

PLAN DE RETORNO VOLUNTARIO DE INMIGRANTES

Con esta nueva medida, todos aquellos inmigrantes en situación de desempleo y que procedan de países extracomunitarios con los cuales España haya firmado convenios bilaterales en materia de Seguridad Social, podrán asegurarse un retorno con las máximas garantías. En primer lugar, porque podrán cobrar por anticipado toda su prestación por desempleo y, en segundo lugar, porque podrán computar todas las cotizaciones realizadas en España y en su país de origen a efectos de su pensión futura.

¿QUIÉN SE PUEDE ACOGER A ESTE PLAN?

Los trabajadores y las trabajadoras inmigrantes que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser nacionales de alguno de los 20 países extracomunitarios que tienen suscrito con España un convenio bilateral en materia de Seguridad Social:

Andorra	Chile	Filipinas	República Dominicana
Argentina	Colombia	Marruecos	Túnez
Australia	Ecuador	México	Ucrania
Brasil	Estados Unidos	Paraguay	Uruguay
Canadá	Federación Rusa	Perú	Venezuela

-
- Estar inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo correspondiente.
- Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de la extinción de la relación laboral.
- Tener reconocido el derecho a la prestación por desempleo del nivel contributivo, sin compatibilizarlo con un trabajo a tiempo parcial.
- Comprometerse a:
 - Retornar al país de origen en el plazo máximo de 30 días naturales contados desde la fecha del primer pago de la prestación.
 - Hacerlo, en su caso, en compañía de los familiares reagrupados sin una autorización de residencia independiente.
 - No retornar a España en el plazo de 3 años para residir y/o realizar una actividad lucrativa o profesional.

¿CUÁL ES LA PRESTACIÓN ECONÓMICA PARA LAS PERSONAS QUE DECIDA RETORNAR?

Consiste en el abono acumulado y anticipado de la prestación por desempleo del nivel contributivo.

La cuantía será el importe equivalente a la prestación contributiva por desempleo que el trabajador y la trabajadora inmigrante tuviera reconocida, o la cantidad que le quedara por recibir, si ya estaba percibiendo la prestación. Además, se podrán recibir ayudas complementarias para facilitar el viaje al país de origen.

¿ESTA NUEVA VOLUNTARIA?

Por supuesto. Ahora los trabajadores y las trabajadoras inmigrantes que se encuentren en situación de desempleo pueden elegir entre retornar a su país de origen acogiéndose al Plan de Retorno Voluntario, o quedarse en España con derecho a la percepción ordinaria de la prestación por desempleo e intentar conseguir un nuevo trabajo.

¿CÓMO SE HACE EL PAGO DE LAS PRESTACIÓN POR DESEMPLEO?

El abono de la prestación por desempleo se realizará en euros o, en su caso, en la moneda en la que la Tesorería General de la Seguridad Social efectúe el pago de la prestación en el país respectivo.

Y en dos plazos: el **40% en España**, una vez reconocido el derecho, y el **60% en el país de origen**, entre los 30 y 90 días naturales desde la fecha del primer pago de la prestación.

QUIEN SE ACOJA A ESTE PLAN AHORA ¿PODRÁ REGRESAR EN EL FUTURO A ESPAÑA?

Sí. Transcurrido un periodo de 3 años, los trabajadores y las trabajadoras podrán solicitar la autorización para trabajar y residir en España. Y, de igual modo, tendrán derecho preferente para incorporarse al contingente anual de trabajadores extranjeros no comunitarios.

Las personas que se acojan al retorno voluntario y que posteriormente regresen a España, recuperarán su condición anterior como residentes temporales o permanentes.

¿QUÉ OTROS BENEFICIOS TIENE PARA LOS INMIGRANTES EL RETORNO VOLUNTARIO?

En los países donde esté presente la cooperación española tendrán la posibilidad de recibir orientación y apoyo para facilitar su reintegración

socioeconómica en el marco de las actuaciones de cooperación en el país.

Con su retorno estarán contribuyendo al desarrollo de sus países, pudiendo trabajar cerca de sus familias y con mejores opciones laborales o de creación de un negocio gracias a la experiencia y cualificación que han conseguido en España con su trabajo.

¿NECESITA AYUDA ECONÓMICA PARA ADQUIRIR EL BILLETE DE RETORNO A SU PAÍS DE ORIGEN?

El Ministerio de Trabajo e Inmigración, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, podrá complementar el abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo reconocido a los trabajadores y a las trabajadoras inmigrantes que decidan acogerse al Plan de Retorno Voluntario, con ayudas para el viaje a sus países de origen:

- Pago del billete internacional desde España a su país.
- En caso necesario, abono de los gastos de desplazamiento en España desde su domicilio actual hasta la ciudad de salida a su país de origen. Se podrá incluir el abono de los gastos de alojamiento de una noche por motivos de viaje.
- Concesión de una ayuda económica de viaje de 50€ por cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Cobertura de gastos imprevistos debidamente justificados.

¿QUÉ PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ SI DESEA RECIBIR ESTAS AYUDAS COMPLEMENTARIAS?

- Una vez que el Servicio Público de Empleo Estatal (INEM) reconozca el derecho a percibir el abono acumulado de la prestación por desempleo, el interesado o interesada deberá ponerse en contacto lo antes posible con la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, llamando al teléfono **902 88 21 20**.
- La Unidad de Retorno Voluntario de la Dirección General de Integración le facilitará información detallada sobre las ayudas complementarias y le pondrá en contacto con la organización, más cercana a su domicilio, encargada de la tramitación de estas ayudas.
- Esta organización comunicará a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes la identidad de las personas que hayan recibido ayudas complementarias, indicando la fecha de salida y el lugar de destino.